



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00079-2017-Q/TC

LA LIBERTAD

ABILIO WILFREDO VILLANUEVA
ANICAMA

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 15 de mayo de 2018

VISTO

El pedido de nulidad, entendido como recurso de reposición, presentado por don Abilio Wilfredo Villanueva Anicama contra el auto de fecha 21 de noviembre de 2017, que declaró improcedente el recurso de queja; y,

ATENDIENDO A QUE

1. Conforme lo dispone el artículo 121 del Código Procesal Constitucional, “contra los decretos y autos que dicte el Tribunal, sólo procede, en su caso, el recurso de reposición ante el propio Tribunal. El recurso puede interponerse en el plazo de tres días a contar desde su notificación”.
2. En líneas generales, el recurrente pretende la revisión de lo resuelto en el auto de fecha 21 de noviembre de 2017, mediante el cual este Tribunal Constitucional declaró improcedente el recurso de queja que interpuso. El recurrente alega que cumplió con subsanar las omisiones advertidas mediante auto de fecha 12 de julio de 2017.
3. A juicio de esta Sala del Tribunal Constitucional, el recurso de reposición tiene por objeto que este Colegiado reconsidere su posición; sin embargo, ello no es posible en el presente caso, pues, como ya se dejó establecido en el auto de fecha 21 de noviembre de 2017, la improcedencia de su recurso de queja se encuentra conforme con lo establecido en el artículo 19 del Código Procesal Constitucional, concordante con el artículo 54 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. En efecto, si bien el recurrente presentó un escrito de fecha 2 de octubre de 2017, a él acompañan copias certificadas por abogado de las siguientes piezas procesales: a) resolución de segunda instancia o grado objeto del recurso de agravio constitucional, b) auto denegatorio del recurso de agravio constitucional; y c) cédula de notificación del auto denegatorio del recurso de agravio constitucional. Sin embargo, no ha presentado copia certificada por abogado de la cédula de notificación de la resolución de segunda instancia o grado objeto del recurso de agravio constitucional, pese a habérselo requerido, mediante auto de fecha 12 de julio de 2017. Por lo tanto, lo solicitado resulta improcedente.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00079-2017-Q/TC

LA LIBERTAD

ABILIO WILFREDO VILLANUEVA
ANICAMA

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú, y el fundamento de voto del magistrado Espinosa-Saldaña Barrera, que se agrega,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de reposición. Dispone notificar a las partes y oficiar a la Sala de origen para que proceda conforme a ley.

Publíquese y notifíquese.

SS.

RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA
FERRERO COSTA

[Handwritten signatures of Ramos Núñez, Espinosa-Saldaña Barrera, and Ferrero Costa]

Lo que certifico:

[Handwritten signature of Helen Tamariz Reyes]
HELEN TAMARIZ REYES
Secretaria de la Sala Primera
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

[Large handwritten flourish or signature]



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00079-2017-Q/TC
LA LIBERTAD
ABILIO WILFREDO VILLANUEVA
ANICAMA

**FUNDAMENTO DE VOTO DEL MAGISTRADO ESPINOSA-SALDAÑA
BARRERA**

Coincido en denegar el pedido de nulidad formulado, mas no en base a su innecesaria conversión en recurso de reposición, sino en mérito a que en lo resuelto no encuentro vicio grave e insubsanable que justifique su excepcional declaración de nulidad, de acuerdo con reiterada jurisprudencia de este Tribunal.

S.

ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:



Helen Tamariz Reyes
HELEN TAMARIZ REYES
Secretaria de la Sala Primera
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL